

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*

2400

LA PLATA, 11 OCT. 2002

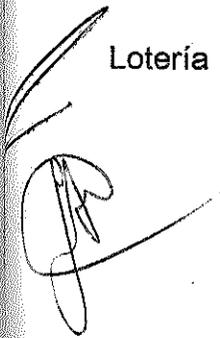
Visto el expediente n° 2319-17815/97 y su alcance N° 1/99 agregado sin acumular, del Instituto Provincial de Lotería y Casinos en el cual se gestiona convenio con la Empresa Boldt S.A. para la instalación, reapertura y puesta en funcionamiento del Casino Anexo de Tandil; y

CONSIDERANDO:

Que tal como surge de los términos del art. 2° de la Ley N°11.536, ratificado por Decreto N°3.004/95, la Provincia de Buenos Aires reasume la administración y explotación de los casinos autorizados en su jurisdicción, conforme la enunciación y previsiones de las cláusulas Primera y Segunda del convenio de fecha 21 de diciembre de 1988, aprobado por Ley N° 10.756;

Que la Empresa Boldt S.A., en virtud del vínculo contractual que posee con el Instituto Provincial de Lotería y Casinos para la provisión de sistemas de captación de apuestas en tiempo real así como para la provisión de máquinas electrónicas de juegos de azar, ha efectuado una propuesta al Organismo de mención para la cesión parcial de un edificio a reacondicionar con destino a la reapertura de la Sala de Juegos o Casino ubicado en la ciudad y partido de Tandil, entre las avenidas Falucho y Buzón y calle Nicaragua (manzana triangular);

Que la propuesta fue analizada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires efectuando las



El Poder Ejecutivo

2400

*de la
Provincia de Buenos Aires*

observaciones pertinentes, las que fueran receptadas en la pieza contractual que por el presente se aprueba;

Que atento la grave crisis por la que atraviesa el Estado Provincial y que ha sido declarada mediante Ley N° 12.727, resulta indispensable arbitrar las medidas necesarias para obtener mayores recursos a favor del mismo;

Que como consecuencia de ello se reformula el costo de los servicios que presta actualmente la Empresa, fijándose nuevos porcentajes los que han sido acordados por ambas partes conforme el correspondiente contrato suscripto por las mismas bajo exclusiva responsabilidad del Funcionario que lo propicia;

Que han emitido opinión favorable para la aprobación del contrato celebrado entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y la Empresa Boldt S.A., Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado sucesivamente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébase el contrato suscripto entre el Sr. Interventor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Presidente de la Empresa Boldt S.A., con fecha 10 de julio de



El Poder Ejecutivo

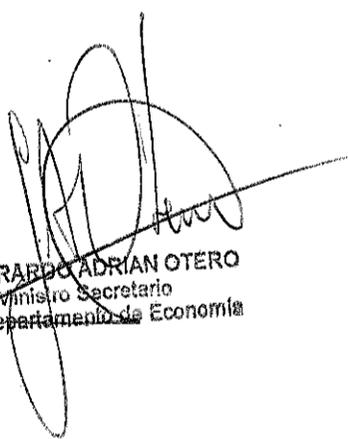
*de la
Provincia de Buenos Aires*

2002 que como Anexo I forma parte del presente, así como la modificación que se le efectuare con fecha diez de octubre del año 2002.-----

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro
----- Secretario en el Departamento de Economía.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese,
----- se, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Instituto Provincial de Lotería y Casinos para su conocimiento y demás efectos.-----

DECRETO N° 2400


Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro Secretario
en el Departamento de Economía


Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



2400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

----- Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS por una parte, en adelante denominado "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Sr. Interventor, Ing. Rafael MAGNANINI, D.N.I. 13.120.790, con domicilio legal en la calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata y por la otra, la firma BOLDT S.A., representada en este acto por su Presidente, señor Antonio Angel TABANELLI, L.E. N° 4.159.439, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle N° 1.257, de Capital Federal, en adelante denominada "La Empresa" se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: "LA EMPRESA" se obliga a ceder a "EL INSTITUTO" el uso de un espacio ubicado en el edificio a remodelar con destino a la instalación de una Sala de Juegos o Casino, ubicada en la ciudad y Partido de Tandil, entre las avenidas Falucho y Buzón y calle Nicaragua (manzana triangular).-----

SEGUNDA: "LA EMPRESA" deberá entregar las instalaciones aptas para su funcionamiento como sala de Juego y servicios complementarios y áreas administrativas dentro de los 75 días de aprobado el presente contrato, conforme los planos y la memoria técnica descriptiva, que como Anexos I y III integran el presente.-----

TERCERA: "LA EMPRESA" tendrá a su cargo la provisión de:

- a) Instalación eléctrica que incluye cableados, accesorios y artefactos, y provisión de insumos e instalación eléctrica de emergencia, incluyendo grupo electrógeno apto para suplir el suministro de energía en caso de corte.-
- b) Instalación de un circuito cerrado de televisión conforme las indicaciones establecidas por "EL INSTITUTO".-
- c) Servicio de limpieza general y de escobistas conforme las características establecidas por "EL INSTITUTO" en el Anexo II.-
- d) Instalación de un sistema de telefonía consistente en una central Telefónica electrónica con capacidad de aproximadamente 10 líneas internas y dos (2) líneas externas, contando con bloqueador de llamadas y una debe tener fax.-
- e) Servicio complementario de vigilancia.-
- f) Instalación de una sala médica con su equipamiento, quedando a cargo de "EL INSTITUTO" la provisión de medicamentos, personal especializado y servicio de área protegida para traslados de emergencias.-
- g) Sistema de calefacción y aire acondicionado
- h) Sistema de alarmas.-
- i) Sistema de detección y control de incendios.-
- j) Podrá organizar espectáculos y realizar la difusión de los mismos.-



Se deja expresa constancia que "LA EMPRESA" asume la total responsabilidad respecto de las relaciones laborales que se generen a consecuencia de los dependientes, y/u operarios que contrate para cumplir con los incisos c), e), f) y j) de la presente cláusula deslindando todo tipo de responsabilidad "EL INSTITUTO" en este aspecto.

Asimismo "LA EMPRESA" asume la obligación de seguridad y de mantener indemne al personal y a los bienes de "EL INSTITUTO" por cualquier daño que se produzca en las instalaciones, servicios o sistemas utilizados conforme la presente cláusula con excepción de los producidos por caso fortuito o fuerza mayor.-----

CUARTA: "LA EMPRESA" tendrá a su cargo la explotación del servicio de bar, ----- restaurante, confitería de la Sala de Juego y de la Sala de descanso y guardarropas. Asimismo tendrá la explotación exclusiva del servicio de Parking y Valet Parking. Los servicios mencionados serán de primera categoría y sus precios no podrán exceder a aquellos de establecimientos análogos y de similar categoría, con excepción de los precios que regirán para el Bar de Empleados que obtendrán como consecuencia de efectuar un descuento del cuarenta por ciento (40%) a la lista de venta al público. En tal sentido "LA EMPRESA" deberá elevar a "EL INSTITUTO" con la debida antelación las listas de precios previstos con el objeto de ser sometidos a su aprobación, así como también aquellas que posteriormente puedan sufrir modificaciones durante la vigencia del presente contrato. De no existir observaciones a los precios dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados, se entenderá que los mismos han sido aceptados por "EL INSTITUTO". Los servicios deberán habilitarse 30 minutos antes de la apertura de la Sala de Juego, continuando su prestación hasta la finalización de las actividades diarias, conforme el horario habitual preestablecidos por "EL INSTITUTO", con excepción de los servicios de Guardarropas y Toiletes que se extenderán hasta que las necesidades así lo requieran.-----

QUINTA: "LA EMPRESA" podrá subcontratar total o parcialmente con terceros, la ----- explotación de los servicios complementarios determinados en la cláusula cuarta. En el supuesto que sean subcontratados, "LA EMPRESA" deberá con suficiente antelación presentar los antecedentes y documentación correspondientes que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa involucrada, quedando, condicionada su aceptación a la correspondiente autorización por "EL INSTITUTO". Igualmente, "LA EMPRESA", deberá notificar a la subcontratante del contenido del presente a los fines que hubiere lugar, debiendo ésta asumir expresamente las mismas obligaciones de este contrato y sus anexos ante "EL INSTITUTO".-----

En relación de lo expresado en el párrafo precedente, "LA EMPRESA" será responsable de manera solidaria e indivisible por los daños ocasionados a "EL INSTITUTO" en virtud de los incumplimientos provocados por dichos subcontratistas, garantizando el reembolso por

cualquier pago que deducidas por tercer

SEXTA: "EL INSTI
----- servicios d
EMPRESA" la res
Obligaciones y Pena
del presente.-----

SEPTIMA: Estarán
----- que afe
reservadas, no pudie
Será a cargo de "El
Juego.-----

OCTAVA: Por la
----- parte d
POR CIENTO (40
Electrónicas de Jue
total apostado y el

NOVENA: Como
----- prese
(incluido el I.V.A
electrónicas de jue
total apostado y el
"EL INSTITUTO
Máquinas Electrón
misma.

El proveedor pre
establecido en la c
DIEZ (10) días ha
DIEZ (10) días ha

DECIMA: El pre
----- fir de
PRIMERA-----

DECIMOPRIMI



Handwritten signature and initials



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2400

sponsabilidad respecto de
lientes, y/u operarios que
cláusula deslindando todo

de mantener indemne al
que se produzca en las
cláusula con excepción de

del servicio de bar,
la Sala de descanso
cio de Parking y Valet
sus precios no podrán
a, con excepción de los

consecuencia de efectuar
ico. En tal sentido "LA
ión las listas de precios
también aquellas que
esente contrato. De no
viles de notificados, se

Los servicios deberán
tinuando su prestación
abituales preestablecidos
pas y Toiletes que se

ante con terceros, la
en la cláusula cuarta.
suficiente antelación
crediten la solvencia
do, condicionada su
). Igualmente, "LA
esente a los fines que
es de este contrato y

será responsable de
"EL INSTITUTO" en virtud de los
el reembolso por



cualquier pago que deba realizar "EL INSTITUTO" por demandas o acciones judiciales deducidas por terceros-----

SEXTA: "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de fiscalizar la prestación de los ----- servicios determinados en la cláusula Tercera, Cuarta y Quinta, asumiendo "LA EMPRESA" la responsabilidad de su correcto cumplimiento, conforme el Régimen de Obligaciones y Penalidades que se suscribe y que como ANEXO III forma parte integrante del presente.-----

SEPTIMA: Estarán a cargo de "LA EMPRESA" todos los impuestos gravámenes y tasas ----- que afecten al inmueble y/o explotación comercial que realice en las áreas para sí reservadas, no pudiendo reclamar suma alguna por tales conceptos a "EL INSTITUTO". - Será a cargo de "EL INSTITUTO" gestionar la habilitación municipal del Casino y Salas de Juego.-----

OCTAVA: Por la provisión exclusiva de las máquinas electrónicas de juegos de azar por ----- parte de la empresa, "EL INSTITUTO" abonará el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) (incluido el IVA) de la rentabilidad producida por las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, entendiendo como rentabilidad la diferencia existente entre el total apostado y el total pagado en concepto de premios.-----

NOVENA: Como contraprestación por los servicios que asume "LA EMPRESA" en el ----- presente contrato percibirá el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) (incluido el I.V.A.) de la rentabilidad producida por la explotación de las máquinas electrónicas de juegos de azar, entendiendo como rentabilidad la diferencia existente entre el total apostado y el total pagado en concepto de premios.

"EL INSTITUTO", autorizará a la Empresa, la instalación de por lo menos 80 (ochenta) Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, siendo su conexión y mantenimiento a cargo de la misma.

El proveedor presentará la factura que correspondiere al importe mensual según lo establecido en la cláusula OCTAVA y en la presente, la cual será conformada dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su presentación por "EL INSTITUTO", y abonada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.-----

DECIMA: El presente contrato se efectúa por el término de DIEZ (10) años contados a par ----- tir de la fecha de entrega de las instalaciones establecidas en la Cláusula PRIMERA-----

DECIMOPRIMERA: "LA EMPRESA" podrá ceder total o parcialmente el presente ----- contrato, debiendo presentar con la suficiente antelación los



antecedentes y documentación que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa involucrada, condicionada su aceptación a la correspondiente autorización por "EL INSTITUTO".

En caso de perfeccionarse la cesión, los cesionarios mencionados deberán asumir expresamente las mismas obligaciones del presente contrato y sus anexos.-----

DECIMOSEGUNDA: "LA EMPRESA" deberá asegurarse la disponibilidad del inmueble ----- donde funcionará la Sala de Juego por el plazo que dure el presente contrato.-----

DECIMOTERCERA: Al momento de la suscripción del contrato "LA EMPRESA" ----- garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato mediante aval bancario o seguro de caución por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-).-----

DECIMOCUARTA: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes ----- del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles y constituyen domicilio legal en los indicados precedentemente.-----

En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes Julio de dos mil dos.-----

Recepción

Angel Tabanelli

**CONTRATO PA
PRESTACION DE
PROVINCIAL DE**

----- Entre el INS
denominado "EL IN
MAGNANINI, D.N.
otra parte la firma E
Angel TABANELLI
Aristóbulo del Valle
anexo del contrato te
que se produzcan co
del inmueble cedido
cláusulas:

PRIMERA: Energi
----- trado n
como M1, M2 y M3.
de "EL INSTITUTO
el 75% (setenta y
comunes, siendo a ca
medidor diferencial M
registre el medidor di
Líneas Telefónicas:
soportadas por "EL
EMPRESA" los gas
complejo, como el co
Gas: El servicio por
cinco por ciento) "E
siendo "LA EMPRES
Impuestos Municip
gravámenes y tasas
Seguridad e Higiene.

SEGUNDA: "LA EI
----- presta





2400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO I

CONTRATO PARA LA REGULACION DE GASTOS COMUNES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE CELEBRA ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO Y LA EMPRESA

----- Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, en adelante denominado "EL INSTITUTO" , representado en este acto por su Interventor Ing. Rafael MAGNANINI, D.N.I. 13.120.790, con domicilio legal en calle 46 N° 581 de La Plata y por la otra parte la firma BOLDT S.A., representada en este acto por su Presidente Dn. Antonio Angel TABANELLI, en adelante denominado "LA EMPRESA", con domicilio legal en Aristóbulo del Valle N° 1.257 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, se suscribe el presente anexo del contrato tendiente a regular los gastos comunes y/o por prestaciones de servicios que se produzcan como consecuencia del funcionamiento del Casino instalado en un sector del inmueble cedido por "LA EMPRESA" a "EL INSTITUTO" conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Energía Eléctrica: El consumo de energía eléctrica del Complejo será registrado mediante TRES (3) medidores identificados en el plano 06 del Anexo I, como M1, M2 y M3, cuya titularidad estará a cargo de "LA EMPRESA", pero será a cargo de "EL INSTITUTO" el consumo emergente del medidor diferencial M2, como así también el 75% (setenta y cinco) del medidor M1 que se genere por la utilización de las zonas comunes, siendo a cargo de "LA EMPRESA" el gasto que irrogue el consumo que registre el medidor diferencial M3, como así también el 25% (veinticinco por ciento) del consumo que registre el medidor diferencial M1.

Líneas Telefónicas: El consumo de las líneas telefónicas afectadas al Area Casino, serán soportadas por "EL INSTITUTO", siendo el titular de las mismas.- Serán a cargo de "LA EMPRESA" los gastos emergentes por el mantenimiento de las centrales telefónicas del complejo, como el consumo de las líneas telefónicas afectadas a "LA EMPRESA".

Gas: El servicio por su consumo, será soportado en la siguiente proporción el 75% (setenta y cinco por ciento) "LA EMPRESA" y el 25% (veinticinco por ciento) "EL INSTITUTO" siendo "LA EMPRESA" titular del medidor.

Impuestos Municipales: Serán a cargo de "LA EMPRESA", todos los impuesto, gravámenes y tasas que afecten el complejo, inclusive la correspondiente a la Tasa de Seguridad e Higiene.

SEGUNDA: "LA EMPRESA" tendrá a su cargo las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio iluminación general, de emergencia y de seguridad,





tomacorriente mono y trifásico, equipos de ventilación forzada y todo otro equipamiento en general, posibilitando que las Salas funcionen con absoluta normalidad mientras dure el tiempo que la compañía de electricidad suspenda el suministro.- A los fines del mantenimiento de la iluminación y sistema de electricidad, "EL INSTITUTO" deberá, previo requerimiento, autorizar al personal dependiente o contratado por "LA EMPRESA" para tales tareas, pueda acceder a los espacios que conforme el presente contrato, sea de uso exclusivo de "EL INSTITUTO".-----

TERCERA: "LA EMPRESA" se hará cargo de todos los gastos que demande la prestación ----- del servicio, entre ellos: locación o adquisición de equipos, instalación, operario de atención, mantenimiento, reparaciones, combustible y cualquier otra erogación que se requiera, incluyendo desperfectos en la instalación y/o equipos que se produjera. -----

CUARTA: "LA EMPRESA" tendrá a su cargo el mantenimiento y conservación de las ----- instalaciones de uso exclusivo de "EL INSTITUTO" propias y comunes, incluyendo mano de obra y elementos de albañilería, plomería y electricidad a fin de asegurar la aptitud para el funcionamiento de las Salas.-----

QUINTA: Será a cargo de "LA EMPRESA" los gastos del servicio de limpieza y mante- ----- nimiento de la Salas de Juegos, Sala de Descanso del personal, áreas complementarias y administrativas, atención y limpieza de baños del público apostador y del personal incluyendo provisión de elementos de higiene como jabón, toallas y papel higiénico. "LA EMPRESA" deberá proveer el servicio de escobistas en la cantidad suficiente para asegurar una limpieza constante en la Sala de Juego.-----

SEXTA: Será a cargo de "EL INSTITUTO" la contratación del seguro de transporte de ----- caudales, mientras que "LA EMPRESA" tendrá a su cargo la contratación de los seguros de incendio o destrucción total o parcial del inmueble; contra daños, lesión o perjuicio que pueda sobrevenir sobre bienes propiedad de terceros; de responsabilidad civil contra terceros, que incluya al público apostador y/o espectadores; extendiendo dicha responsabilidad por los daños ocasionados a "EL INSTITUTO".-----

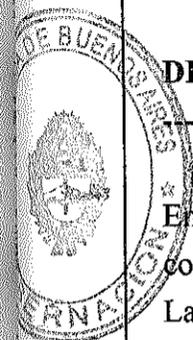
SEPTIMA: Déjase perfectamente establecido por la presente que "EL INSTITUTO" no ----- reconocerá ningún tipo de gasto que, en concepto de servicios o insumos pueda facturar "LA EMPRESA", que no sean los establecidos expresamente en el presente.-----

OCTAVA: "LA EMPRESA" tendrá a su cargo el servicio de mantenimiento de cale ----- facción y aire acondicionado, central telefónica, circuito cerrado de televisión, sistema de detección y control de incendios, y alarmas antirrobo, debiendo proveer los insumos y repuestos que sean necesarios para asegurar el normal funcionamiento.-----

NOVENA: Los dep ----- para efe
QUINTA serán de
generen, deslindand
actividades u otras e

DECIMA: El prese ----- suscripto

En prueba de conf
contrato, se firman c
La Plata a los diez



Recepción

RECEPCIÓN



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2400

NOVENA: Los dependientes, y/o contratados y/u operarios que "LA EMPRESA" utilice ----- para efectuar las tareas descriptas en las cláusulas SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA serán de su exclusiva responsabilidad así como las relaciones laborales que se generen, deslindando "EL INSTITUTO" toda responsabilidad que se genere por estas actividades u otras en las que intervenga "LA EMPRESA".-----

DECIMA: El presente anexo tendrá igual vigencia que el contrato de cesión de uso ----- suscripto en la fecha.-----

En prueba de conformidad y de común acuerdo en todo lo determinado en el presente contrato, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los diez días del mes Julio del año dos mil dos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



USO FOLIO 2400



ANEXO III

**REGIMEN DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES RELATIVAS A LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA Y/O SUS
CONCESIONARIOS**

- - - La Empresa y/o los terceros subcontratados, contraen solidariamente las siguientes obligaciones:

- a) Notificar al I. P. L. y C. las contrataciones del personal que realicen en el futuro, sin que ello implique establecer relación alguna entre dicho personal y la Repartición cesionaria.-
- b) Disponer, a requerimiento del I. P. L. y C., el relevo del personal cuando este incurra en actitudes reprochables o cometa transgresiones afectare a las relaciones con el público, la seguridad del Casino, el prestigio de la Repartición o de la jerarquía del servicio.
Lo dispuesto tanto en la presente cláusula, como en la anterior, no altera ni modifica la responsabilidad de "LA EMPRESA" respecto a la relación laboral con el personal que contrate a esos fines deslindando este Instituto todo tipo de responsabilidad al respecto.
- c) Ajustar el funcionamiento de los servicios al régimen de actividades de la Sala de juegos, garantizando su continuidad. La prestación de los servicios deberá iniciarse TREINTA (30) minutos antes de comenzar el horario oficial de habilitación de las mismas, pudiendo el I.P.L. y C. ampliar o reducir el mismo.-
- d) Los servicios y productos deberán ser de primera categoría y los precios a regir para el público, en lo que respecta al Bar Americano, guardarropas y toilettes de damas y caballeros, serán equivalentes a los que se perciben en establecimientos similares de primera categoría habilitados en la ciudad.-
- e) Deberán expendirse productos de primera calidad, cantidades suficientes para atender la demanda del público concurrente a las Salas de Juegos.-
- f) Exhibir listas de precios autorizados.-
- g) No comerciar con alhajas o bienes similares.-
- h) No se podrán canjear cheques, giros, etc., ni efectuar préstamos en dinero, propiciar rifas, tómbolas, etc., ni conceder créditos por mercaderías, transitar por lugares reservados al Casino sin autorización del I.P.L. y C., ni permitir por su intermedio, el acceso de personas a la Sala de Juegos, ni participar por sí o por terceros en el juego que efectúa la misma. Podrán realizarse promociones tales como sorteos de premios, etc. de acuerdo a las normas legales.
- i) El I.P.L. y C. tendrá derecho a fiscalizar el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en este Anexo y en el Contrato del que forma parte. Estas obligaciones que contrae la firma y/o sus concesionarios y su personal dependiente, se circunscribe al ámbito ocupado por la misma y la falta de cumplimiento los hará pasibles de las siguientes penalidades:

- A la primera infracción: **APERIBIMIENTO** -



- A la Segunda infracción: Multa equivalente a CINCO posturas máximas a pleno de ruleta.-
- A la Tercera infracción: Multa equivalente a CATORCE posturas máximas a pleno de ruleta.-
- A la Cuarta infracción: Multa equivalente a VEINTICINCO posturas máximas a pleno de ruleta.-
- A la Quinta infracción: Multa equivalente a DOSCIENTAS posturas máximas a pleno de ruleta.-
- A la Sexta infracción: Rescisión de contrato por culpa del cedente.-

- - - En prueba de conformidad firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 10 días del mes de Julio del año dos mil dos.-

Revalor

Stallio



SALA DE JUEGO

- Sala de
- Sal
- Incluye
- Black
- ser am
- “EL P
- Sa
- (aprox

SERVICIOS AL P

- B
- G
- S

SECTOR PRIVA
(Area Seguridad e I

- Area Seguridad
- Cajas, Tesorería
- Area Administra
- Oficina Persona
- Area Personal (

INFRAESTRUCT

- Sistema de aire
- Sistema de cale
- Sistema de det
- Sistema de exl
- Sistema de seg
- Estacionamien

lu
l



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2400

ANEXO II

SALA DE JUEGO

Sala de Juegos:

- Sala Anexa (común e intermedia)

Incluye u mínimo de 8 mesas de Ruleta; 3 mesas de Black Jack, 2 de Punto y Banca, cantidades que podrán ser ampliadas conforme requerimiento de "EL INSTITUTO"

- Sala de Máquinas electrónicas de juegos de azar (aproximadamente 70/90 máquinas)

600 m2.-

320 m2.-

280 m2.-

SERVICIOS AL PUBLICO

- Bar, confitería y escenario
- Guardarropas/Derecho de acceso
- Sanitarios públicos

250 m2.-

140 m2.-

40 m2.-

70 m2.-

SECTOR PRIVADO

(Area Seguridad e Infraestructura)

- Area Seguridad (Oficina Seguridad, Seguridad Control de Acceso Cajas, Tesorería, Tesoro, sala de Monitores)
- Area Administrativa (Oficina Administración General, Oficinas Jefe Departamento; Oficina Personal; Cabina de Turnos; Servicios Médico; Centro de Cómputos).-
- Area Personal (Accesos; Vestuarios; Sala de Descanso; Enfermería; Depósito y Bares).-

350 m2.-

INFRAESTRUCTURA

- Sistema de aire acondicionado.-
- Sistema de calefacción.-
- Sistema de detección de incendio.-
- Sistema de extintor de incendio.-
- Sistema de seguridad aérea.-
- Estacionamiento exterior cubierto y/o descubierto.-

s máximas a pleno de

as máximas a pleno de

as máximas a pleno de

as máximas a pleno de

smo tenor y a un solo
año dos mil dos.-

Calli





Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la Calle 46 n° 581 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**EL INSTITUTO**" representado en este acto por su Interventor Dn. Ricardo Angel Bozzani, D.N.I. 13.299.550, por una parte, y por la otra, la firma **BOLDT S.A.**, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1.257 de Capital Federal, en adelante "**LA EMPRESA**", representado en este acto por su presidente Dn. Antonio Angel Tabanelli, L.E. 4.159.439, convienen en modificar la cláusula décimo segunda y el inciso h) del Anexo III del convenio suscripto el 10 de julio de 2002, por el cual "**LA EMPRESA**" cedió a "**EL INSTITUTO**" el uso de un espacio en el edificio sito en las Calles Falucho y Buzón y calle Nicaragua de la ciudad de Tandil para el funcionamiento de un Casino, las cuales quedarán redactadas del siguiente modo:

DECIMOSEGUNDA: "**LA EMPRESA**" deberá asegurarse la disponibilidad del ----- inmueble donde funcionará la Sala de Juego por el plazo que dure el presente contrato.

"**EL INSTITUTO**" se reserva el derecho de fijar los períodos de actividad de las Salas de Juego, disponiendo la apertura, cierre o prórroga de cada temporada, el cierre transitorio o definitivo de la Sala, así como también fijar el horario de funcionamiento de esta y el monto de las apuestas y aún modificarlos una vez establecidos.

ANEXO III cláusula h): No se podrán canjear cheques, giros, etc., ni efectuar ----- préstamos en dinero, propiciar rifas, tómbolas, etc., ni conceder créditos por mercaderías, transitar por lugares reservados al Casino sin autorización del I.P.L. y C., ni permitir por su intermedio, el acceso de personas a la Sala de Juegos, ni participar por sí o por terceros en el juego que efectúa la misma.

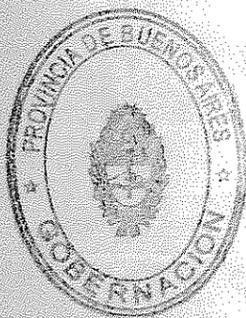
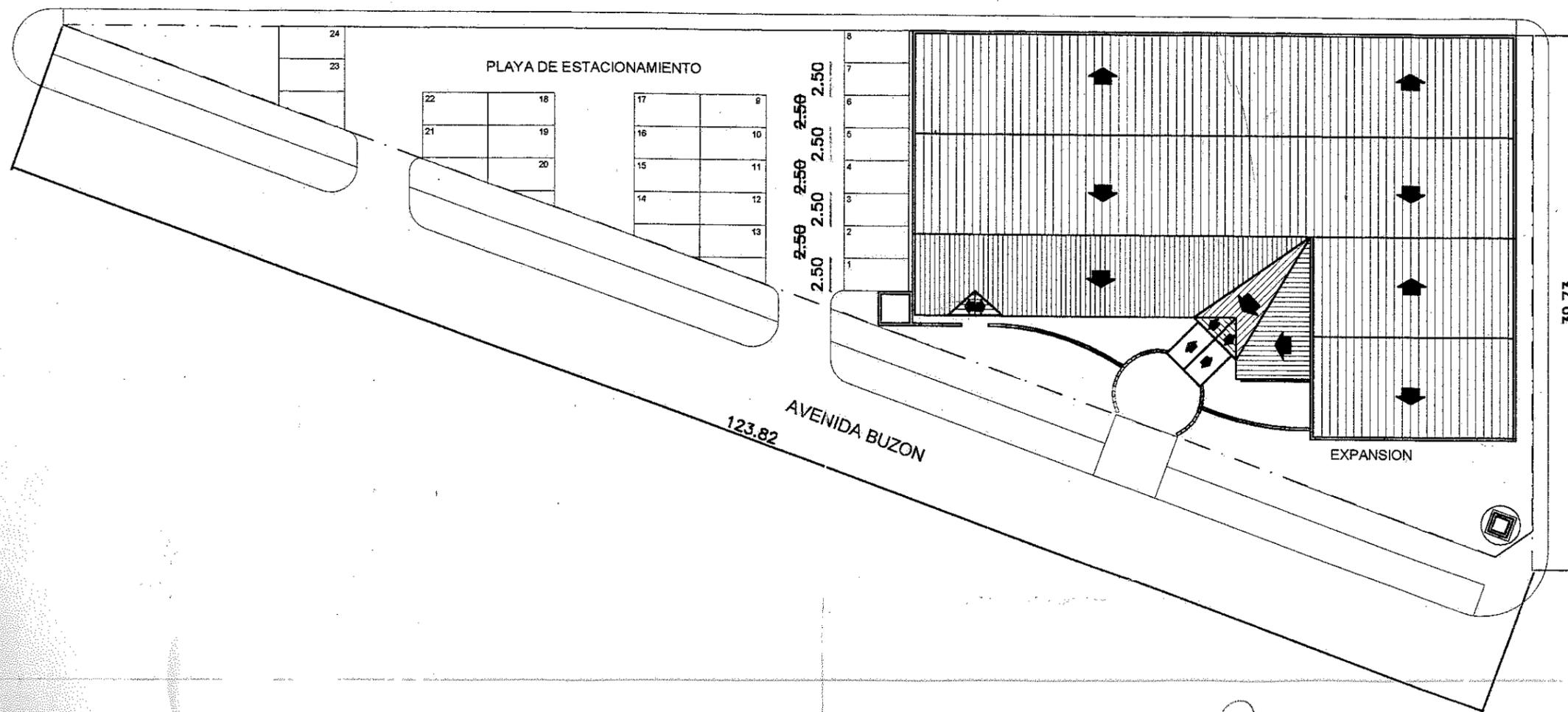
En prueba de conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes octubre de 2002. -

2400



CALLE NICARAGUA
110.48

5.00 6.00 5.00 5.00 6.00 5.00 5.00 6.00 5.00



BOLDT S.A.
CASINO DE TANDIL

OSC srl.

arquitectura.ingenieria.construcciones

IMPLANTACION GENERAL

01

Fecha : 06/02

Escala : 1:400

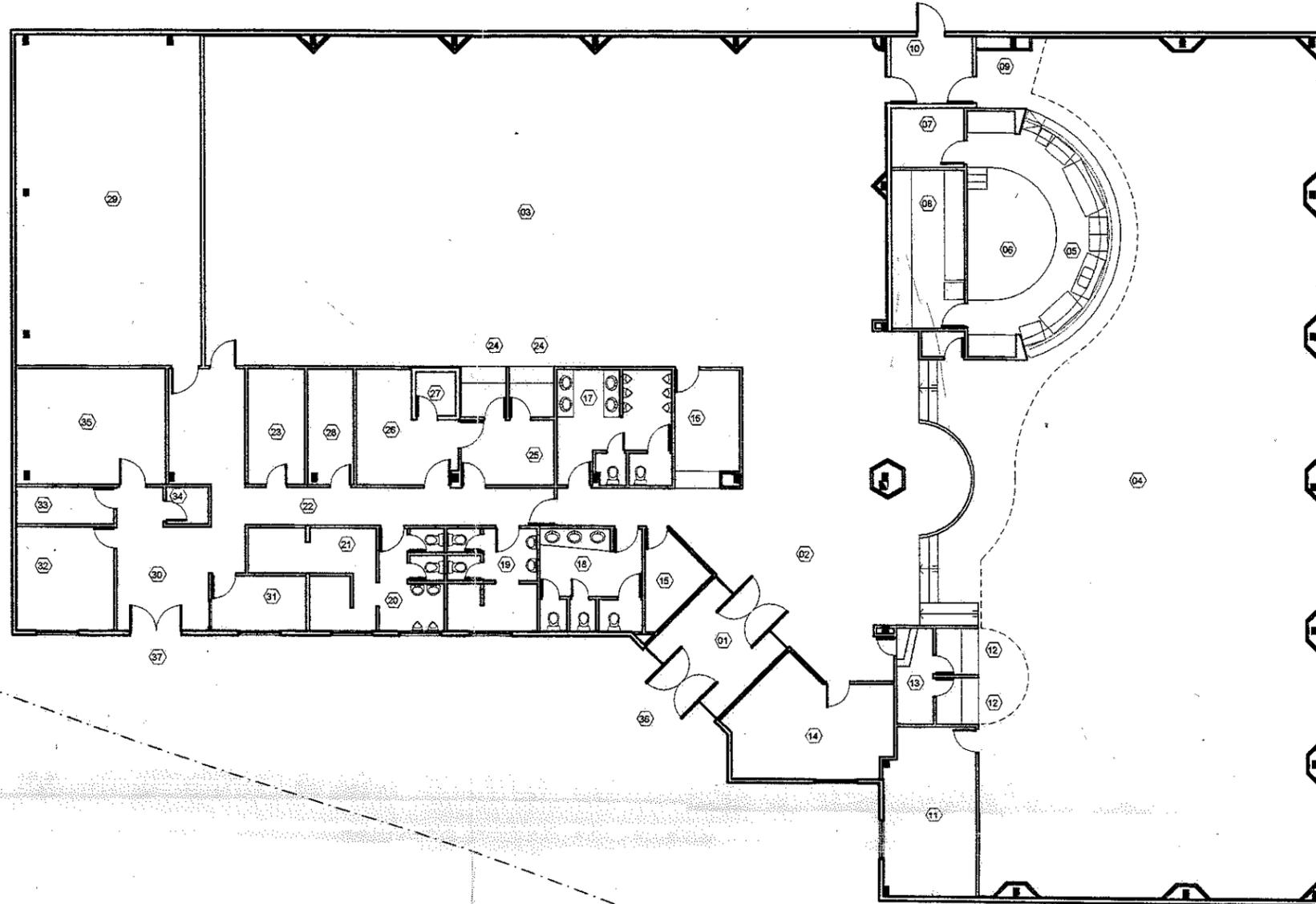
Dibujo: adb

Revisión: 4

Archivo: tandil-imp

REFERENCIAS

- 1- Antecámara
- 2- Hall
- 3- Sala de Juegos - Mesas
- 4- Sala de Juegos - Máquinas
- 5- Bar - Barra
- 6- Escenario
- 7- Camarín
- 8- Cocina
- 9- Rampa
- 10- Salida Emergencia
- 11- Centro de Cómputos - Laboratorio
- 12- Cajas Monedas
- 13- Antecámara cajas
- 14- Gerencia BI
- 15- Tableros
- 16- Guardarropa - Sala Médica
- 17- Sanitarios Públicos - Hombres
- 18- Sanitarios Públicos - Mujeres
- 19- Sanitarios Vest. Personal - Hombres
- 20- Sanitarios Personal - Hombres
- 21- Vestuario Personal - Hombres
- 22- Circulación
- 23- Guardarropas Personal
- 24- Cajas Fichas
- 25- Conversión
- 26- Tesorería
- 27- Tesoro
- 28- Apoyo Limpieza
- 29- Sala Descanso Personal
- 30- Hall Personal
- 31- Seguridad - Bomberos
- 32- Administración
- 33- Monitores Seguridad
- 34- Baño
- 35- Sala de Máquinas
- 36- Acceso Principal
- 37- Acceso Personal



41

BOLDT S.A.

CASINO DE TANDIL

OSC srl.

arquitectura.ingenieria.construcciones

PLANTA DE ARQUITECTURA

Fecha : 06/02

Escala : 1:200

Dibujo: rdg

Revisión: 3

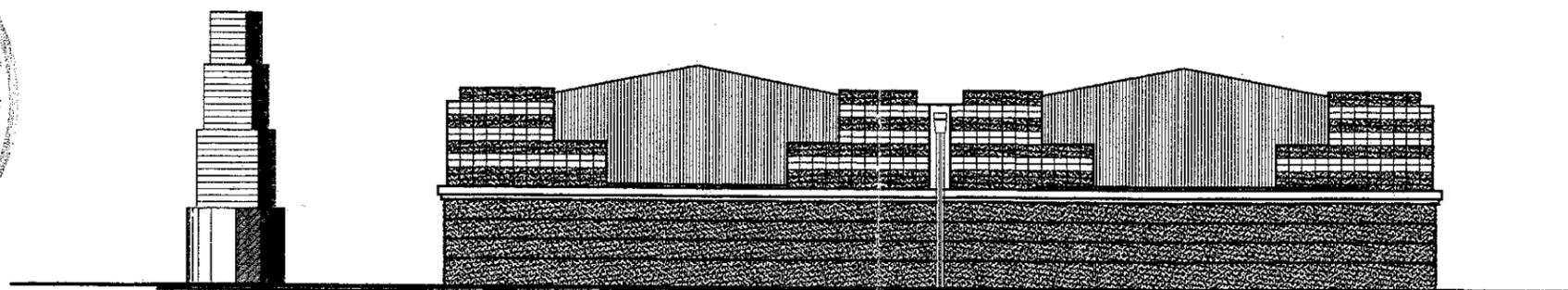
Archivo: tandil-arq

02

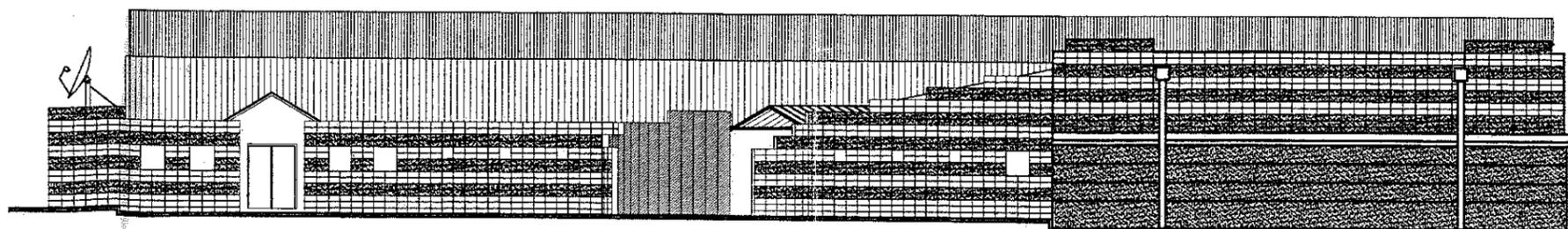
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2400



FACHADA SOBRE AV. FALUCHO



FACHADA SOBRE AV. BUZON

BOLDT S.A.
CASINO DE TANDIL

OSC srl.

arquitectura.ingenieria.construcciones

VISTAS PRINCIPALES 1/2

Fecha : 06/02

Escala : 1:200

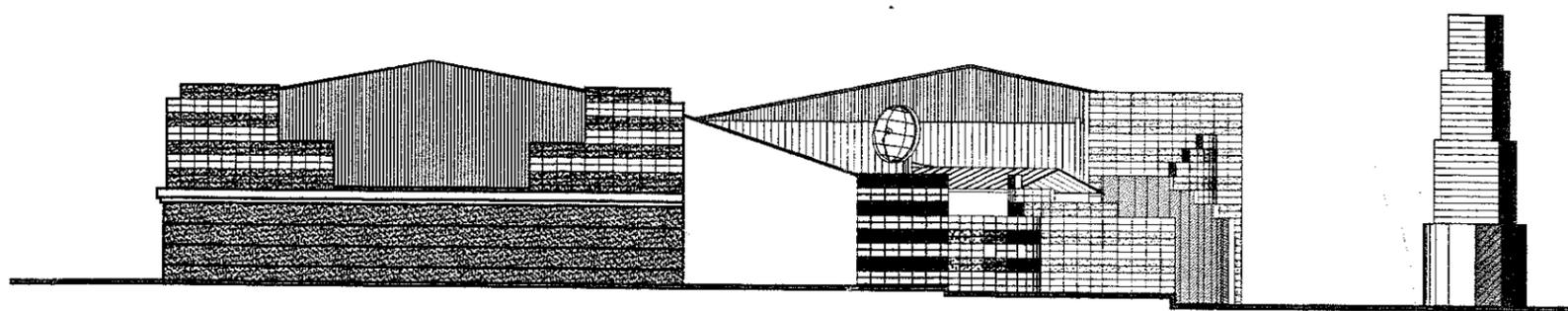
Dibujo: rdg

Revisión: 4

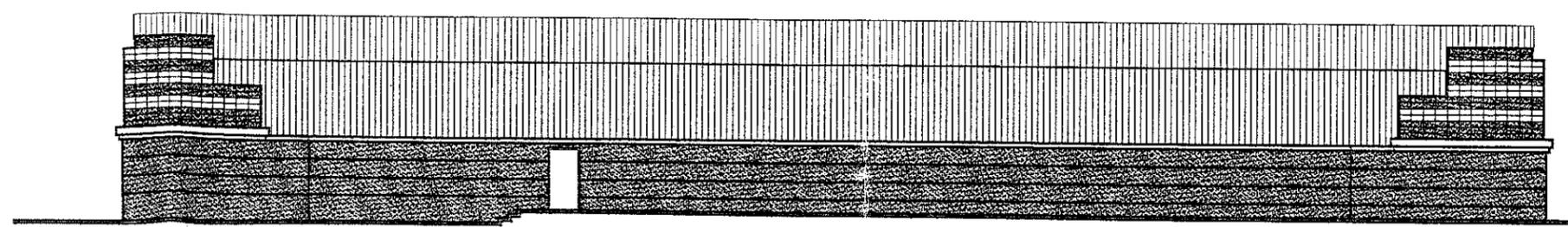
Archivo: tandil-vtas

03

2400



FACHADA DESDE INTERSECCION CALLE NICARAGUA Y AV. BUZON



FACHADA SOBRE CALLE NICARAGUA

BOLDT S.A.
CASINO DE TANDIL

OSC srl.

arquitectura.ingenieria.construcciones

VISTAS PRINCIPALES 2/2

Fecha : 06/02

Escala : 1:200

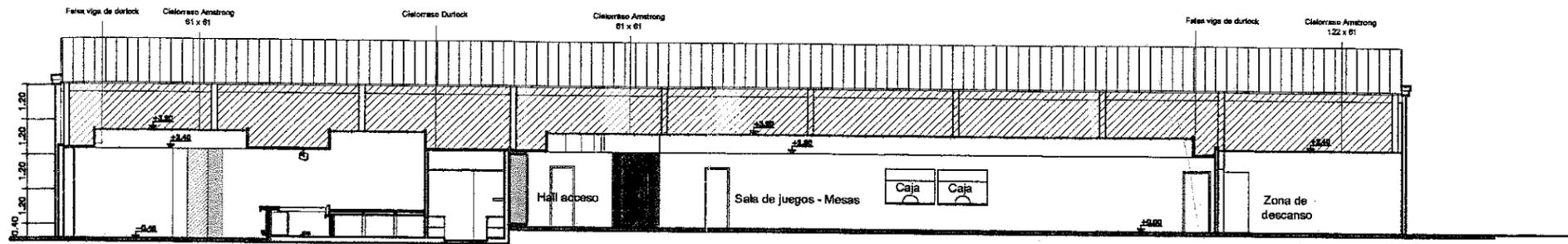
Dibujo: rdg

Revisión: 4

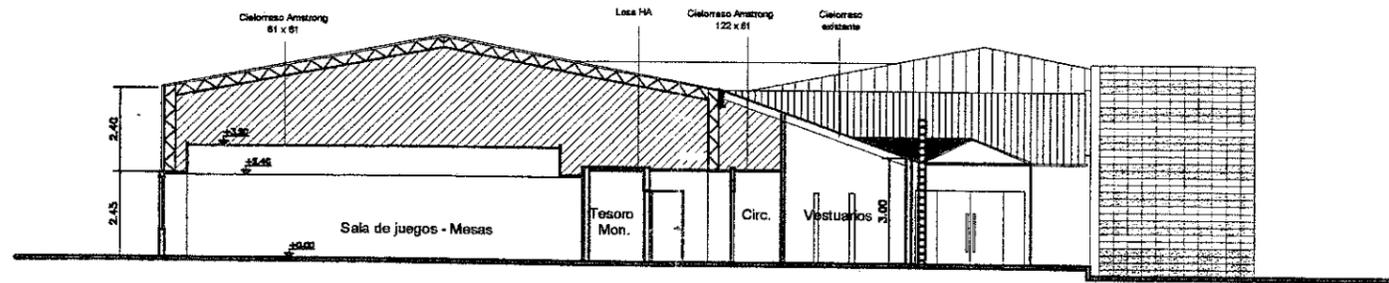
archivo: tandil-vtas

04

2400



CORTE 1-1



CORTE 2-2

BOLDT S.A.
CASINO DE TANDIL

OSC s.r.l.

arquitectura.ingenieria.construcciones

CORTES 1-1 y 2-2

05

Fecha : 06/02 Escala : 1:200 Dibujo: rdg Revisión: 3 Archivo: tandil-ctes

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

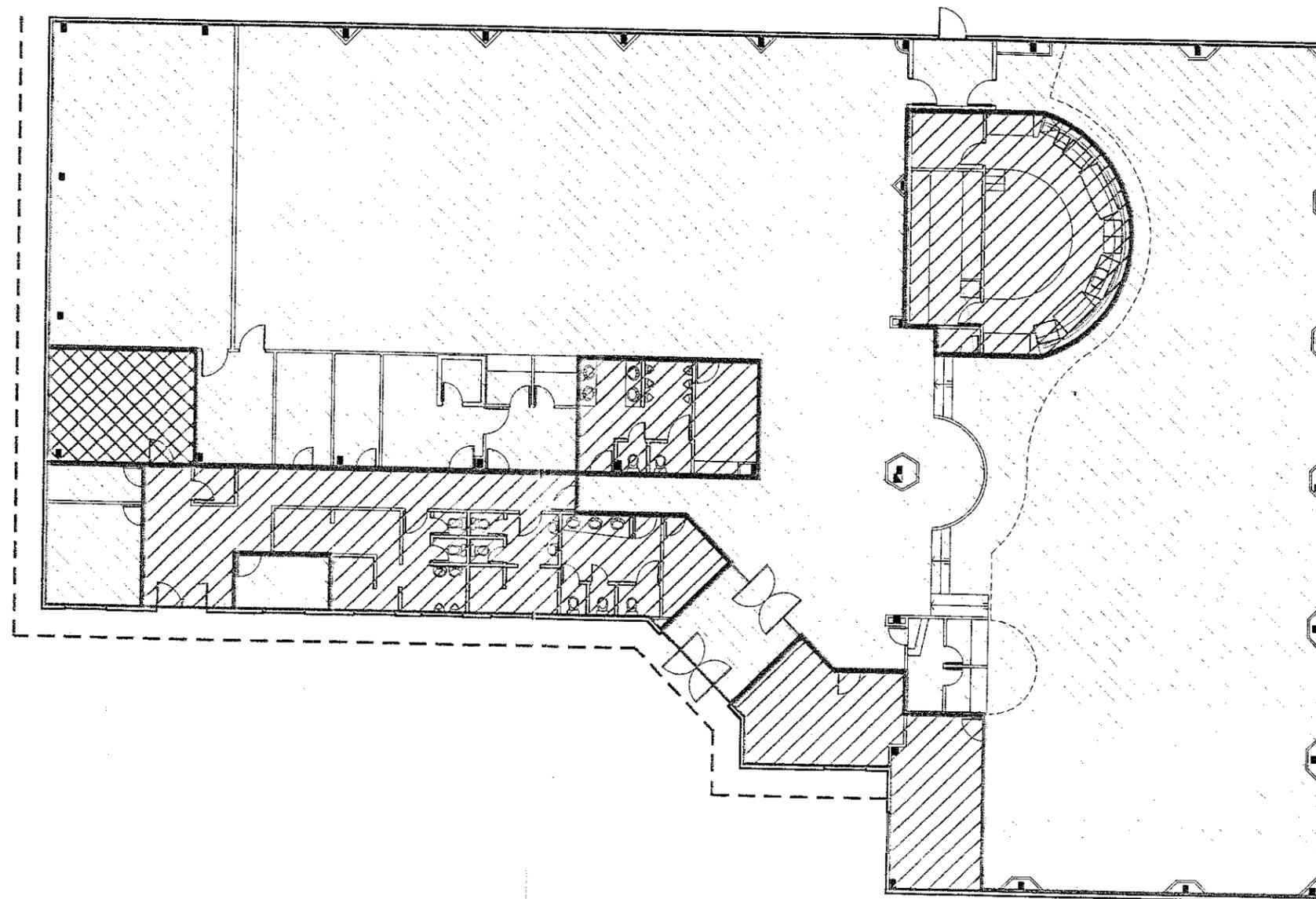
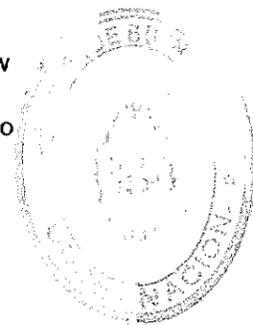
2400

REFERENCIAS

-  MEDIDOR 1 - 140 kw
 - 1- Aire Acondicionado
 - 2- Exteriores

-  MEDIDOR 2 - 95 kw
 - 3- Máquinas "Slots"
 - 4- Iluminación Salones
 - 5- Sector privado IPLyC

-  MEDIDOR 3 - 115 kw
 - 6- Sector privado Boldt
 - 7- Espacios comunes
 - 8- Bar, Cocina y Escenario



BOLDT S.A.
CASINO DE TANDIL

OSC srl.

arquitectura.ingenieria.construcciones

DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA

Fecha : 06/02

Escala : 1:200

Dibujo: rdg

Revisión: 1

Archivo: tandil-med

06